



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

RCG/CCP/chv

MODIFICA DECRETO N° 1302;
APRUEBA REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE BIOÉTICA Y
BIOSEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD
MAYOR; Y DESIGNA MIEMBROS DEL
COMITÉ DE BIOÉTICA Y
BIOSEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD
MAYOR.

DECRETO N° 6-A

En Santiago, a 27 de Junio de 2018

VISTOS:

1. El artículo 29, N° 2 y 43 de los Estatutos de la Universidad Mayor.
2. El "Manual de Normas de Bioseguridad y Riesgos Asociados", editado por CONICYT, versión 2018.
3. La ley N° 20.380 sobre protección de animales.
4. El Decreto Universitario N° 1358, de 03 de agosto de 2015, que modifica Decreto Universitario N° 1302, que deroga Decreto Universitario N°1276 y constituye nuevo Comité Ético Científico y nuevo Comité de Bioética y Seguridad de la Universidad Mayor; y Decreto Universitario N° 1303, que aprueba Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Mayor.
5. El Decreto Universitario N° 1373, de 19 de enero de 2016, que aprueba modificaciones a estructura orgánica de la Universidad Mayor.
6. La propuesta efectuada por el Director de Investigación y Creación Artística.
7. La propuesta efectuada por el Secretario General..



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dotar al Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad Mayor de una reglamentación ad-hoc a sus funciones.
2. La necesidad de efectuar el nombramiento de sus miembros.

RESUELVO:

- 1° **MODÍFICASE**, el Decreto Universitario N° 1302, que deroga Decreto Universitario N° 1276 y constituye nuevo Comité Ético y Científico y nuevo Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad Mayor, en la forma que a continuación se indica:

a.- Reemplácese el numeral 3.- por el siguiente:

"3.- Constituyese el Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad Mayor, órgano colegiado que tiene por objeto evaluar los protocolos o proyectos de investigación que incluyan experimentación con animales vivos, muestras animales y/o material biológico animal, o sacrificio, captura, recolección o traslado de animales o especies hidrobiológicas y/o especies vegetales en general, en aquellos casos que así sea requerido por una norma jurídica o por las bases de un fondo concursable, o aquellos protocolos o proyectos que la Dirección de Investigación y Creación Artística (DICA) de la Universidad Mayor.

Asimismo, le corresponderá evaluar aquellos proyectos que consideren manejo de elementos patógenos para seres humanos, animales o especies vegetales, ADN recombinante y/o radioisótopos, generen desechos, u otros elementos de riesgo, a fin de verificar que el laboratorio o establecimiento en que se llevará a cabo la experimentación, cumpla con las especificaciones contenidas en el "Manual de Normas de Bioseguridad y Riesgos Asociados", editado por CONICYT, versión 2018, o aquel que lo reemplace.

Este comité se relacionará con el Rector a través de la Dirección de Investigación y Creación Artística."



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

2° **APRUÉBESE**, el Nuevo Reglamento del Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad Mayor, en la forma que a continuación se indica:

TITULO I. NORMAS GENERALES.

Art. 1°. El Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad Mayor (en adelante el Comité o CBB), es un órgano colegiado que tiene por objeto evaluar los protocolos o proyectos de investigación que incluyan experimentación con animales vivos, muestras animales y/o material biológico animal, o sacrificio, captura, recolección o traslado de animales o especies hidrobiológicas y/o especies vegetales, en aquellos casos que así sea requerido por una norma jurídica o por las bases de un fondo concursable, o aquellos protocolos o proyectos que la Dirección de Investigación y Creación Artística (DICA) de la Universidad Mayor determine deben ser evaluados por el Comité.

Asimismo, le corresponderá evaluar aquellos proyectos que consideren manejo de elementos patógenos para seres humanos, animales o especies vegetales, ADN recombinante y/o radioisótopos, generen desechos, u otros elementos de riesgo, a fin de verificar que el laboratorio o establecimiento en que se llevará a cabo la experimentación, cumpla con las especificaciones contenidas en el "Manual de Normas de Bioseguridad y Riesgos Asociados", editado por CONICYT, versión 2018, o aquel que lo reemplace.

TITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.

Art. 2°. Serán funciones del Comité:

1. Evaluar los protocolos de los proyectos de investigación que sean sometidos a su consideración.
2. Informar sobre la investigación presentada a su evaluación, dentro de los plazos establecidos en este reglamento.
3. Emitir los certificados de aprobación que sean pertinentes.
4. Hacer seguimiento o auditoría de las investigaciones en curso, en aquellos casos en que el Comité lo estime pertinente o una norma externa lo exija.
5. Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO III. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ.

Art. 3°. El Comité estará integrado por siete miembros, de la forma que a continuación se indica, y a lo menos uno de ellos no deberá tener vinculación alguna con la Universidad Mayor:

1. Por cuatro profesionales del área veterinaria, si.66lvoagropecuaria, biotecnológica y/o ciencias en general;
2. Por un profesional del área de prevención de riesgos;
3. Por un especialista en metodología de la investigación; y
4. Por un abogado propuesto por el Secretario General de la Universidad Mayor.

Art. 4°. Los miembros del Comité serán nombrados por el Rector de la Universidad Mayor, a proposición del Director de Investigación y Creación Artística, salvo aquel que tenga la calidad de abogado, quien será propuesto por el Secretario General de la institución. Con todo, los miembros gozan de total independencia en la evaluación de los proyectos de investigación, y permanecerán en sus cargos por el periodo de 3 años, renovables por igual periodo de tiempo.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Para la selección de los miembros, con excepción de aquel que ostente la calidad de abogado, el Director de Investigación y Creación Artística invitará a los Directores de Escuelas que estime pertinente a proponer, entre sus funcionarios, a los miembros del Comité que corresponda, adjuntando los correspondientes Currículum Vitae y antecedentes que justifiquen sus méritos y grados.

Una vez obtenidos los nombres y antecedentes para los distintos cargos a designar, el Rector, a petición del Director de Investigación y Creación Artística y/o del Secretario General, según sea el caso, dictará una resolución designando a sus nuevos miembros.

Las nuevas designaciones serán informadas en la sesión inmediatamente siguiente.

Art. 5º. En sesión citada al efecto, el Comité designará, de entre sus miembros, los cargos de Presidente y Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Secretario será ejercido por el abogado que hubiere sido designado por el Rector conforme a propuesta del Secretario General.

La elección de la Directiva se hará por votación simple de la mayoría de los presentes en la sesión respectiva. Del acto anterior se levantará acta.

TITULO IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Art. 6º. Del Presidente:

1. Presidirá las sesiones cautelando, en particular, la detección de eventuales conflictos de interés, el pluralismo de la deliberación y la participación de todos los miembros en la evaluación.
2. Velará por el cumplimiento de la autonomía del Comité.
3. Podrá convocar extraordinariamente a sesión.
4. Asignará los proyectos de investigación, sometidos a evaluación ante el CBB, a un miembro revisor, según sus competencias.
5. Facilitará el acceso a la documentación pertinente.
6. Convocará al investigador principal a la presentación de su proyecto a una sesión del CBB, en caso de que surjan interrogantes acerca del protocolo y sea necesario contar con su presencia.
7. Representará al CBB en todo tipo de instancias o eventos donde sea requerido.
8. Velará por el cumplimiento de asistencia regular de los miembros del CBB a las sesiones y solicitará la suplencia de alguno de ellos en caso de ausencia prolongada o renuncia.
9. Suscribirá los documentos oficiales del CBB.
10. Remitirá el informe final de la evaluación del proyecto de investigación al investigador principal y a las demás instituciones públicas o privadas, cuando corresponda, respetando los plazos establecidos para ello.
11. Deberá mantener actualizados los siguientes archivos:
 - Procedimientos escritos
 - Lista de identificación y currículum de los Integrantes del Comité.
 - Documentos presentados por el patrocinador de los proyectos.
 - Informes de los protocolos.
 - Correspondencia dirigida al Comité y/o enviada por éste.

Art. 7º. Del Vicepresidente:



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

El Vicepresidente será el colaborador directo del Presidente del Comité, en lo relativo a la gestión integral el Comité y dentro de sus funciones deberá:

1. Subrogar al Presidente del Comité cuando corresponda, con todas las atribuciones que el cargo establece y por todo el periodo que dure su ausencia.
2. Asesorar al Presidente del Comité, cuando sea pertinente o aquél lo solicite.
3. Gestionar el proceso de seguimiento y auditoría de los proyectos evaluados por el Comité, solicitando informes al investigador principal, cuando corresponda.

Art. 8°. Del Secretario:

1. Será responsable de las actas de las sesiones y su protección.
2. Será responsable de revisar el informe final.

Art. 9°. De todos los Miembros:

1. Revisar los proyectos de investigación que les sean entregados a nombre del CBB y emitir un informe escrito sobre estos, si así les fuere solicitado por el Presidente, incluyendo los acuerdos adoptados durante el proceso de análisis y deliberación del proyecto, en sesión de evaluación.
2. Cumplir con los plazos establecidos para la entrega de informes de los proyectos evaluados.
3. Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias según cronograma de reuniones establecidos, además en reuniones extraordinarias y eventos organizados por el Comité.
4. Revisar actas oficiales de reuniones, emitidas por Secretario del Comité o quien lo subrogue o reemplace, y expresar oportunamente sus observaciones, aportes y aprobación de la misma durante la sesión.

TITULO V. DE LA SUPLENCIA DE MIEMBROS TITULARES.

Art. 10°. En caso de ausencia prolongada; impedimento para ejercer funciones; cesación en el cargo de miembro del Comité por incumplimiento de las normas del Código de Conducta o renuncia de uno o más miembros del Comité, se seguirá el siguiente mecanismo para proceder a la suplencia de sus miembros titulares:

1. El Presidente del Comité solicitará al Director de Investigación y Creación Artística o al Secretario General de la institución, según sea el caso, la suplencia del cargo con apego a los mismos requisitos y perfil del miembro saliente, debiendo procederse en la elección del nuevo integrante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento.
2. La designación durará el periodo que le reste al miembro saliente para dar cumplimiento al plazo de su designación inicial.
3. Los miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones que los miembros titulares.

TITULO VI. DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Art. 11°. Política de Autonomía e Independencia.

Los miembros del Comité actuarán de forma autónoma e independiente de las autoridades de la Universidad Mayor; de los investigadores; y de cualquier agente que represente un interés en relación a la evaluación sobre un estudio que pueda realizar un miembro del Comité o este último en pleno. Para efectos



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

de garantizar dicha independencia, se establecen los siguientes mecanismos:

1. No podrán ser miembro del Comité los integrantes del Directorio, el Rector, los Vicerrectores ni el Secretario General de la Universidad Mayor.
2. Los investigadores y las entidades que participan en una investigación nunca estarán presentes en las evaluaciones, en las sesiones de evaluación y/o decisión de su proyecto.

Art. 12°. Política de Transparencia y manejo de los Conflictos de Interés.

Un conflicto de interés se presenta cuando un miembro del Comité tiene un interés o intereses involucrados en relación con una solicitud específica de revisión de una investigación, que pueda comprometer el cumplimiento de la obligación de efectuar una evaluación libre e independiente. En tal contexto, a efecto de resguardar que los conflictos de interés no influyan la tarea que realizan los integrantes del Comité, se entenderá que un miembro del Comité tiene interés:

1. En toda investigación en que sea patrocinador, investigador responsable o investigador principal él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o las sociedades o empresas en las cuales sea director, gerente, fiscal u otro de análoga importancia o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales algunas de las personas antes mencionadas, sea director, gerente, fiscal u otro de análoga importancia o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quien el miembro del Comité actúe como representante.
2. En aquellos casos en que haya tenido algún tipo de participación en forma directa o indirecta en la realización, revisión, corrección o apoyo docente de cualquier tipo en el proyecto de investigación.
3. En cualquier otra situación personal que pudiere afectar la independencia u objetividad frente al tema, incluidas aquéllas en que se presenta duda de si debe ser reportada.

Art. 13°. A fin de exponer posibles conflictos de interés:

1. Previo al inicio de la evaluación de un proyecto de investigación que deba ser conocido por el Comité, todos y cada uno de sus miembros, así como aquellos asesores externos cuya participación haya sido considerada, deberá suscribir una declaración de interés en la cual se detalle la existencia de cualquier situación que pueda afectar sus actuaciones en el proceso de evaluación de la investigación o en caso contrario declarar la inexistencia de conflicto. Será parte de las funciones del Secretario asegurar que se adjunten los formularios de declaración de interés respectivo.
2. En el caso de que algún miembro presente o declare una situación de conflicto de interés en la evaluación de alguna investigación, se encontrará inhabilitado para participar en las discusiones y votaciones que se refieran a la respectiva investigación y deberá excluirse de la evaluación de la misma, haciendo abandono de la sesión en que se evalúe, discuta y delibere sobre la misma.
3. Si alguno de los miembros del Comité toma conocimiento de que otro miembro tiene conflicto de intereses con alguna investigación que no ha sido declarado en la oportunidad correspondiente, éste deberá informar dicha situación de inmediato al Presidente del Comité, quien efectuará gestiones de investigación necesarias para la verificación de dicha información.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

Art. 14°. Política de Confidencialidad.

Cada integrante previo al inicio de sus funciones como tal deberá suscribir una declaración en la que se comprometerá de forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter reservado de la información y/o documentación relacionada con los proyectos de investigación que evalúe el Comité, durante el tiempo que integre el Comité y con posterioridad a ello.

No obstante lo anterior, el compromiso de confidencialidad antes descrito no será exigible en situaciones en que la información sea requerida, dentro de sus atribuciones, por autoridades de la Administración del Estado y/ o tribunales de justicia competentes.

Art. 15°. Política de Responsabilidad.

Los miembros del Comité tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones a las cuales se convoque, tanto aquellas ejecutadas de manera ordinarias, como aquellas que se citen extraordinariamente. En tal contexto, los miembros del Comité se comprometen a asistir a las sesiones convocadas según programación anual, debiendo siempre justificar su inasistencia ante algún miembro de la Directiva, y a realizar las funciones que le sean encomendadas.

Art. 16°. Incumplimiento al Código de Conducta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes se considerará una falta gravísima, la que será sancionada con la cesación en el cargo del miembro del Comité del involucrado, la que deberá ser declarada por el Comité por la mayoría de sus miembros.

TITULO VII. DE LOS CONSULTORES EXTERNOS.

Art. 17°. De resultar necesario, el Presidente del Comité podrá, en acuerdo con sus miembros, requerir asesoramiento de personas expertas en un tema específico del proyecto de investigación que sea objeto de evaluación, para efectos de que emitan las opiniones o informes que se estimen pertinentes.

Para estos efectos, de ser pertinente, el Presidente podrá requerir al Director de la Escuela que comprenda el área del conocimiento a que se refiere la investigación, que proponga candidatos para realizar la consultoría externa, entre los cuales, designará a quien estime mejor calificado.

El experto será convocado a la sesión de deliberación, previa suscripción de la correspondiente declaración de conflicto de interés y compromiso de confidencialidad.

TITULO VII. DE LAS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ.

Art. 18°. El Comité sesionara en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al mes desde enero a diciembre, ambos inclusive, con la sola exclusión del mes de febrero. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando cuatro o más de sus integrantes o cuando el Presidente del Comité lo estime necesario, previa citación por escrito enviada por correo electrónico, con una antelación de tres días a lo menos, con mención del objeto de la reunión.

Se entenderá que participan en las reuniones aquellos integrantes que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos que apruebe el Comité. En este caso, su asistencia y



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

participación en la reunión será certificada por el Secretario del Comité o quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

El Comité podrá sesionar en reuniones ordinarias o extraordinarias con un quórum mínimo de cuatro miembros. Para la deliberación el quórum necesario mayoría simple de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 19°. Las reuniones del Comité serán presididas por el Presidente y quedarán registradas en un libro de actas que llevará el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, salvo que se acuerde delegar esta obligación en el Presidente y al Secretario. Los votos disidentes deberán ser consignados en el acta.

Art. 20°. La sesión comenzará con la lectura del acta de sesión anterior y su aprobación por parte del Comité. Posteriormente, el Presidente enunciará los puntos a tratar en la respectiva sesión.

TITULO VIII. DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS AL COMITÉ.

Art. 21°. El Comité contará con dos modalidades de revisión dependiendo de las características del proyecto, los cuales podrán ser evaluados en forma regular o expedita.

Art. 22°. De las normas comunes a ambas modalidades de revisión.

Todo proyecto de investigación que sea sometido a evaluación por el Comité, deberá ser presentado por el investigador responsable o principal, de conformidad al formulario que el propio CBB establezca para dichos efectos, en idioma español, el que se encontrará disponible en el banner del Comité del sitio web de la Vicerrectoría de Investigación y Creación Artística de la Universidad Mayor.

Art. 23°. El Comité emitirá un Informe respecto de cada una de las evaluaciones que realice, el que será notificado, por carta certificada o correo electrónico, al investigador. Dicho informe deberá ser firmado por el Presidente del Comité y dará cuenta de manera clara y precisa del resultado de la evaluación y los fundamentos de la decisión. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Informe deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Identificación del Comité (timbre);
2. Título del proyecto;
3. Fecha de la reunión;
4. Decisión del Comité con respecto al proyecto de Investigación; y
5. Argumentos técnicos, bioéticos y de bioseguridad, según corresponda, que fundamentan la decisión del Comité.

Art. 24°. De ser el proyecto calificado como "Pendiente, con observaciones" el investigador deberá subsanar dichas observaciones e informarlos al Comité dentro del plazo que éste fije para tales efectos.

Si transcurrido el plazo de seis meses, el investigador no efectúa presentación alguna tendiente a subsanar las observaciones realizadas, se tendrá por desistida su solicitud de evaluación, procediéndose a comunicarle dicha circunstancia, dejando a su disposición la documentación entregada, para su



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

retiro.

Art. 25°. De resultar el proyecto calificado como aprobado, junto al respectivo informe de evaluación, el Presidente del Comité emitirá un Certificado de Aprobación del mismo, que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Identificación del Comité (timbre);
2. Título del proyecto;
3. Fecha de la reunión; y
4. Decisión del Comité con respecto al proyecto de Investigación.

Art. 26°. Tratándose el Comité de un órgano colegiado e independiente de toda autoridad, sus decisiones serán inapelables.

Art. 27°. Del procedimiento de revisión regular.

Recibidos los antecedentes, corresponderá al Presidente del Comité revisar si la documentación entregada coincide con lo expresado en carta conductora enviada por el investigador. De estar completa la información, se acusará recibo de ella al investigador. En caso de no acompañar todos los documentos exigidos, se comunicará dicha situación al investigador quien deberá entregar la documentación faltante dentro del plazo que le fije el Comité. De no cumplirse con el requerimiento se tendrá por desistida la solicitud de evaluación, dejándose a disposición del investigador para su retiro. De esta circunstancia se dejará constancia a través de una resolución firmada por el Presidente del Comité.

Art. 28°. El Presidente distribuirá los proyectos de investigación que ingresen al Comité, a al menos dos de sus miembros (en adelante Evaluadores Responsables), en la sesión siguiente a la fecha de su ingreso, de acuerdo a los criterios de especialidad, turno y disponibilidad que al efecto se fijen.

Art. 29°. En sesión de evaluación respectiva, una vez terminada la exposición de los Evaluadores Responsables, el Comité procederá a deliberar en torno a la aprobación o rechazo del proyecto de investigación, pudiendo resolver lo siguiente:

- a.- Aprobado,
- b.- Pendiente con observaciones, o
- c.- Rechazado

Art. 30°. En casos de mayor complejidad, cuya evaluación requiera de una segunda reunión de deliberación, el Comité podrá convocar al investigador responsable para responder y aclarar las inquietudes de los miembros. En este caso, el Presidente del Comité citará para dicho efecto al investigador responsable, dejando constancia de su asistencia en el acta de la sesión respectiva. Con todo, el investigador no podrá estar presente en el momento de la evaluación y decisión de su proyecto.

Art. 31°. El resultado de la evaluación del proyecto se entregara en un plazo máximo de 45 días a contar de la recepción conforme de toda su documentación. Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas, el plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por 20 días adicionales. Dicho informe contendrá la determinación fundada, favorable o desfavorable, a menos que se soliciten modificaciones previas como condición de su futura aprobación, según



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

corresponda. Con todo, en caso que las bases de los fondos concursables externos estipulen plazos superiores a los establecidos en esta disposición, se estará a estos últimos.

En el caso de que el informe de Comité sea favorable, y contando el proyecto con las autorizaciones de las otras instituciones involucradas, si así procediere, el proyecto podrá ser llevado a cabo.

En el caso de que la resolución del Comité sea desfavorable a la realización de la investigación o estudio, éste no podrá llevarse a cabo, a menos que sea reformulado dando satisfacción a las objeciones planteadas.

Art. 32°. Del procedimiento de revisión expedita.

Podrán ser sometidos a revisión expedita, los siguientes proyectos de investigación:

1. Aquéllos que hayan sido evaluados y aprobados previamente por otro Comité de Bioética o de uso de animales en investigación y/o de Bioseguridad, según corresponda.
2. La evaluación de las correcciones a los proyectos previamente solicitadas en reunión plenaria por el Comité que incluyan la revisión de las enmiendas formales al proyecto.
3. Aquéllos que el Comité, mediante acuerdo fundado, determine que son susceptibles de ser objeto de una revisión expedita en casos excepcionales o urgentes.

Art. 33°. El procedimiento de evaluación y revisión expedita será realizado por el Presidente, o en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente, y un miembro del Comité debidamente capacitado atendido el tipo de proyecto de que se trate.

El proceso se iniciará con la evaluación de la pertinencia de revisión expedita de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo anterior; la verificación de entrega de la documentación necesaria; y, posterior evaluación de los aspectos de bioética y/o bioseguridad, según corresponda, del proyecto presentado. En esta instancia, podrán ejercerse todas las facultades del Comité, pudiendo aprobar, solicitar modificaciones, o derivar la investigación a revisión regular. Con todo, cualquiera que fuere el resultado de la revisión expedita, deberá dejarse constancia en el acta de la sesión siguiente.

TITULO IX. DE LA TRANSPARENCIA Y REGISTRO.

Art. 34°. El resultado de la evaluación de un proyecto o protocolo de investigación deberá siempre constar en un Registro que será custodiado por el Presidente del CBB.

Art. 35°. El presente reglamento, así como cualquier otra documentación que el Comité estime pertinente, deberá ser publicado en la página web de la Vicerrectoría de Investigación y Creación Artística institucional de la Universidad Mayor.

Disposiciones transitorias:

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de dictación del Decreto Universitario que lo autoriza.

Artículo segundo. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Comité deberá elegir conforme a lo dispuesto en el artículo 5° una nueva Directiva. En dicha elección, podrán ser reelegidos



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

aquellos integrantes que actualmente detentan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

- 3° **DESÍGNESE**, a las siguientes personas como miembros del Comité de Bioética y Bioseguridad de la Universidad Mayor, quienes permanecerán en sus cargos por el plazo de 3 años a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto:

NOMBRE	ANTECEDENTES ACADÉMICOS (TÍTULO Y/O GRADOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES)	CALIDAD DE SU PARTICIPACIÓN
David Cristóbal Andrade Andrade	Profesor de Educación Física, Magíster en Ciencias Biomédicas, con mención en Fisiología Aplicada, Magister en Ciencias Biológicas, PhD en Ciencias Biológicas con mención en Ciencias Fisiológicas.	Especialista en Metodología de la Investigación.
Anabel Valdés Tagle	Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada.	Abogada propuesta por el Secretario General de la Universidad Mayor.
Marcelo Alvarado Maldonado	Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medioambiente, Diplomado Implantación de sistemas de gestión de calidad bajo norma ISO 9001:2000.	Profesional del área de prevención de riesgos
Loreto Elisa Sanhueza Chávez	Químico Marino, Doctora en Biotecnología.	Profesional del área veterinaria, silvoagropecuaria, biotecnológica y/o ciencias en general
Olga Beatriz Zapata Salfate	Médico Veterinario, Magíster en Producción Animal, Master en Biociencias Integrativas, Doctor en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias.	Profesional del área veterinaria, silvoagropecuaria, biotecnológica y/o ciencias en general
Paula Susana Vizoso Latuz	Bioquímica, PhD en Biotecnología.	Profesional del área veterinaria, silvoagropecuaria, biotecnológica y/o ciencias en general



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

Isabel Iglesias	Reveco	Ingeniero Agrónomo, Postítulo en Gestión y Ordenación Ambiental, Diplomada en Innovación y Emprendimiento.	Profesional del área veterinaria, silvoagropecuaria, biotecnológica y/o ciencias en general, y además como miembro sin vinculación con la Universidad.
------------------------	---------------	--	--

4°El presente Decreto Universitario entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Rubén Covarrubias Giordano, Rector – Cristian Cortés Póo, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento.

Le saluda atentamente,



CRISTIAN CORTÉS PÓO
Secretario General.

Distribución:

Vicerrector de Investigación.
Director de Investigación y Creación Artística.
Decano Facultad de Ciencias.
Directores de Escuelas de la Facultad de Ciencias.
Archivo Secretaría General